

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### ARENYS DE MAR

##### Edicto

Don Jesús Antonio Broto Cartagena, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Arenys de Mar y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente de divorcio contencioso, disposición quinta, bajo el número 75/01, a instancia de la Procuradora doña Amanda Pons Bialowas, en nombre y representación de don Julio Vilchez Romero, contra doña María de la Luz Jiménez Benítez, y habida cuenta de encontrarse la demandada en ignorado paradero se ha acordado, por resolución de esta fecha, notificar la sentencia a doña María de la Luz Jiménez Benítez, a través del presente edicto, sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

«Visto por mí don Jesús Antonio Broto Cartagena, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Arenys de Mar y su partido los presentes autos de divorcio contencioso, disposición quinta, número 75/01, seguidos a instancia de Julio Vilchez Romero representado por la Procuradora doña Amanda Pons Bialowas, contra doña María de la Luz Jiménez Benítez, con domicilio en ignorado paradero, declarados en situación legal de rebeldía, de los que resultan los siguientes.

Fallo: Debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por don Julio Vilchez Romero y por tanto debo declarar la disolución del matrimonio entre el actor y doña María de la Luz Jiménez Benítez y la disolución del régimen económico matrimonial de los cónyuges, sin imposición de la condena en costas.»

Notifíquese esta sentencia a los demandados declarados en rebeldía en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora inste su notificación personal dentro del plazo legal.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Barcelona, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada doña María de la Luz Jiménez Benítez, se expide el presente edicto, que se introducirá en el «Boletín Oficial del Estado», y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Doy fe.

Arenys de Mar, 12 de abril de 2002.—El Juez.—La Secretaria.—4.740.

#### BARCELONA

##### Edicto

Don Antonio Ramón Recio Córdova, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 30 de Barcelona,

Hago saber: Se tramita en este Juzgado de mi cargo y bajo el cardinal número 934/02-C, proce-

dimiento sobre extravío de valores, instado por el Procurador don Francisco Javier Manjarín Albert, en nombre e interés de «Lease Plan Servicios, Sociedad Anónima», quien formuló denuncia de extravío de la cambial que a continuación se describe; pagarés números:

01-022769-46 de fecha 23 de enero de 2001, por importe de 446,19 euros.

01-022770-55 de fecha 23 de enero de 2001, por importe de 446,19 euros.

231-00020015-42 de fecha 28 de septiembre de 2000, por importe de 322,79 euros.

231-00020014-41 de fecha 28 de septiembre de 2000, por importe de 322,79 euros.

Y en cumplimiento de lo resuelto se acuerda publicar la indicada denuncia en el «Boletín Oficial del Estado», fijando un plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación para que el tenedor de los títulos pueda comparecer en estos autos y formular oposición todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 85 y concordantes de la Ley Cambiaria y del Cheque.

Barcelona, 29 de enero de 2003.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria judicial.—4.906.

#### COLMENAR VIEJO

##### Cédula de notificación

En el procedimiento de suspensión de pagos número 217/2002, que se sigue en este Juzgado, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

##### «Auto

Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Colmenar Viejo.

En Colmenar Viejo a 22 de enero de 2003.

##### Hechos

Primero.—En este Juzgado se ha recibido escrito, poder debidamente bastanteado, documentos y copias del Procurador don Juan Manuel Mansilla García en el que promovía expediente de suspensión de pagos de «Interisa Electrónica, Sociedad Anónima».

Se acompañan al escrito de solicitud de suspensión de pagos, los documentos a que se refiere el artículo 2, así como los libros de contabilidad. Por todo lo expuesto, terminaba suplicando se dictase la oportuna resolución teniendo por solicitada la adopción de las medidas establecidas en el artículo 4.

Segundo.—A dicho escrito recayó resolución teniendo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Interisa Electrónica, Sociedad Anónima», y adoptando las medidas establecidas en el referido artículo 4.

Tercero.—Por los señores Interventores se presentó, en tiempo y forma, el dictamen a que se refiere el artículo 8 del cual se dio vista a la suspensa por el término improrrogable de tres días, el cual lo evacuó, en tiempo y forma, mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre de 2002 y con el resultado obrante en autos.

Cuarto.—Por el Procurador señor Figueroa se ha presentado escrito en fecha 15 de noviembre de 2002 personándose en autos en nombre y representación de la mercantil «Allied Data Technologies B. V.».

Quinto.—Por los Procuradores señora Gómez-Elvira, señor Figueroa y señor Pomares en la representación que ostentan de «Plásticas Majadahonda, Sociedad Limitada», «Allied Data Technologies B. V.» y «Eldon Technology Limited», respectivamente, se han presentado escritos impugnando el dictamen contenido por los señores Interventores, y cuyos contenidos se dan aquí por reproducidos.

Sexto.—Por los Interventores judiciales se han presentado escritos haciendo las manifestaciones que han tenido por conveniente en contestación a las alegaciones formuladas por algunos de los Procuradores personados en autos.

Séptimo.—Por los Procuradores señor González de Propios y señora Gómez-Elvira se han presentado escritos en fecha 19 de diciembre de 2002 y cuyo contenido se da aquí por reproducido.

#### Razonamientos jurídicos

Único.—De la documentación acompañada al escrito inicial y del informe de los señores Interventores se desprende que «Interisa Electrónica, Sociedad Anónima», reúne los requisitos necesarios para ser declarada en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional por ser el Activo superior al Pasivo, conforme dispone el artículo 8 de la LSP.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

#### Parte dispositiva

Se declara en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional por ser el activo superior al pasivo a «Interisa Electrónica, Sociedad Anónima», con código de identificación fiscal número A-28341055, con domicilio en avenida de la Industria, número 29, de Tres Cantos (Madrid).

Comuníquese esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social a los que se participó la solicitud de suspensión de pagos, désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid» y expóngase al público un ejemplar en el tablón de anuncios del Juzgado. Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro de la Propiedad número 1 de Colmenar Viejo, para lo que se librarán los oportunos despachos. Se convoca a Junta general de acreedores, que se celebrará el día 7 de abril de 2003, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, citándose a los acreedores por carta certificada con acuse de recibo, teniéndose hasta la celebración de la Junta, a disposición de los acreedores y sus representantes, en la Secretaría del Juzgado, el informe de los Interventores, las relaciones del Activo y Pasivo, la Memoria, el Balance, la relación de los créditos y sus acreedores con derecho a abstención y la proposición de convenio presentado por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas. Requiriéndose a los señores Interventores para que ocho días antes del señalado para la Junta, presenten en el Juzgado la lista definitiva de acreedores.

Asimismo y en cuanto al escrito del Procurador señor González de Propios, no ha lugar a lo que se interesa, teniendo los autos a su disposición en esta sede judicial para consultar cualquier cosa que interese.

Hágase entrega del certificado interesado por la Procuradora señora Gómez-Elvira.

En cuanto a los escritos de los Interventores judiciales, se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo a los efectos legales que procedan.

Notifíquese el presente auto a las partes personadas, a los señores Interventores y al Ministerio Fiscal.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así, por este auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria.»

Y para que sirva de notificación y citación se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Colmenar Viejo, 22 de enero de 2003.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Colmenar Viejo.—4.728.

## LAREDO

### Edicto

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Laredo, en el juicio referenciado ejecución de títulos no judiciales 453/2001, ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«Parte dispositiva:

1. Por presentado el anterior escrito con la copia de poder, documentos y copias acompañados. Se tiene por parte al procurador señor Cuevas en la representación que acredita de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

2. Se despacha, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid parte ejecutante, ejecución frente a Manuel Javier Noval Patallo, parte ejecutada, por las siguientes cantidades 2.923.483 pesetas de principal, más 877.044 pesetas en concepto de intereses y costas.

3. Requiérase al deudor para que en el acto pague el importe del principal e intereses devengados, y si no lo verifica, o no se hallare y así fuere solicitado por la parte ejecutante, procedase al embargo de sus bienes y derechos en cuantía suficiente a cubrir la cantidad por la que se despacha la ejecución y las costas de ésta, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la sección primera, capítulo III, título IV del libro III de la LECn., señalando los siguientes bienes:

Finca registral número 3544 del Registro de la Propiedad número 1 de Avilés, parte proporcional que por su trabajo como conductor de la empresa Aucalsa pudiera percibir el demandado.

Comisiones derivadas por venta o por cualquier otro concepto que pudiera percibir el demandado en la empresa T.B.W de Gijón.

4. Para la efectividad de lo acordado, librense los correspondientes mandamientos y oficios.

5. En cuanto a la investigación del patrimonio del ejecutado, librense los oficios, a los fines solicitados.

6. Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LECn si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al Tribunal.

7. Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución, para lo cual, librese exhorto al Juzgado decano de Primera Ins-

tancia de Asturias, acompañándole copia de la demanda presentada, que se enviará directamente por este Juzgado.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 LECn), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.»

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a los herederos, desconocidos e inciertos de doña María del Carmen Álvarez Lanza, a fin de que en el plazo de diez días puedan oponerse a la ejecución despachada.

Laredo, 5 de noviembre de 2002.—El/la Secretario judicial.—4.916.

## MARBELLA

### Edicto

Don Gonzalo Divar Bilbao, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Instrucción número 8 de Marbella,

Hago saber: En este Juzgado con número 1991/02 se sigue procedimiento diligencias previas sobre extravío de cheque, iniciado por denuncia de Johannes María Thomas, habiéndose acordado por resolución de esta fecha publicar la denuncia que por copia se acompaña en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque en relación con el artículo 155 de la misma Ley fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Al Juzgado de Guardia de los de Marbella. Don Johannes María Thomas, mayor de edad, de nacionalidad holandesa, pasaporte número X407084 y domicilio, a efectos de notificaciones, en Marbella, calle Jacinto Benavente, 11, 4.º, 2, ante el Juzgado comparece y respetuosamente expone:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia contra la empresa «Seur», por extravío de cheque bancario por importe de 475.000 euros, según los siguientes

### Hechos

Primero.—El pasado viernes día 28 de junio de 2002 mi mujer y yo vendimos a la entidad «Lebreh Limited» un apartamento de nuestra propiedad sito en el edificio «Mare Nostrum» de Marbella, recibiendo por dicha venta el cheque bancario cuya fotocopia se acompaña de documento número 1. Referido cheque ha sido emitido por la entidad «Solbank» correspondiente al Banco Sabadell, oficina de Ricardo Soriano, siendo sus datos de identificación CT 0752.000 6 código de identificación 7500-3 e importe 475.000 euros.

Segundo.—Que posteriormente y dado que el cheque iba a nombre mío y de mi esposa, ambos firmamos al dorso y lo cruzamos en el anverso para mayor seguridad. El cheque se introdujo en un sobre y éste a su vez en oro que cerré, y llamé a la empresa «Seur» para que lo remitiera a la dirección de mi banco en el extranjero para su ingreso en mi cuenta.

Esta misma tarde he sido informado por dicha empresa que el sobre se ha extraviado en el camino de Málaga a Madrid motivo por el que presento esta denuncia con el fin que se pueda bloquear su cobro e incluso se anule para poder emitir uno nuevo por el mismo importe.

Tercero.—Es por ello que solicito se pongan en conocimiento a la mayor brevedad posible de los

hechos denunciados a la entidad «Solbank» sita en la avenida Ricardo Soriano, de Marbella, a los fines de que se paralice el cobro del mismo.

Por lo que al Juzgado suplico que teniendo por presentado este escrito se sirva admitir la denuncia formalizada en el mismo y proveer lo procedente por ser de justicia que respetuosamente se pide en Marbella a 3 de julio de 2002.

Otrosí digo: Que al derecho de esta parte interesa nombrar como Procuradora a efectos de notificaciones a doña María del Mar Álvarez Claro Morazo.

El portador del presente está facultado para cuidado de su diligenciado.

Marbella, 28 de enero de 2003.—El Magistrado-Juez.—5.431.

## MURCIA

Doña Paloma Hernández Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Murcia,

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 5 de Murcia, que en providencia de esta fecha, dictada en los autos del procedimiento de los artículos 84 al 87 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, número 28/03, promovido por el Procurador señor Martínez-Abarca Muñoz, en representación de don Joaquín Martínez-Abarca Ruiz-Funes, sobre denuncia por extravío de los títulos que a continuación se describirán, se ha ordenado fijar un mes, a contar de la publicación de este edicto, para que el tenedor del título pueda comparecer y formular oposición.

Los títulos nominativos, objeto del presente expediente, son las siguientes acciones de la mercantil «Hotel Siete Coronas» de Murcia:

Don Joaquín Martínez-Abarca Ruiz-Funes: Los números 2.046 a 2.145, adquiridos el 13 de mayo de 2002.

Murcia, 11 de febrero de 2003.—La Secretaria.—5.418.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

## Juzgados militares

### Edicto

Don Óscar Hernández Frade, con documento nacional de identidad número 48.322.140, a quien se le instruye en el Juzgado Togado Militar Territorial número 12 de Madrid las diligencias preparatorias número 12/52/02, por presunto delito de abandono de destino (artículo 119 del Código Penal Militar), en cuyo procedimiento tiene acordada prisión preventiva, debe presentarse en este Juzgado, sito en paseo Reina Cristina, números 3 y 5, 3.ª planta, Madrid, en el término de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Madrid, 30 de enero de 2003.—El Juez togado militar territorial, Miguel Cámara López.—4.653.